

El contrato administrativo electrónico

**The electronic administrative
contract**

Freddy Geovanny López-López
Universidad Tecnológica Indoamérica - Ecuador
freddylopez@uti.edu.ec

doi.org/10.33386/593dp.2021.5-1.836

RESUMEN

El contrato administrativo electrónico como parte de las actividades que se desarrolla dentro del derecho público, reviste de gran importancia a raíz de la sistematización de las formas o procedimientos de la contratación pública, que se han complementado en la necesidad de la utilización de herramientas tecnológicas integradas por un sistema oficial de la contratación pública en donde todo proceso, procedimiento concerniente a esta materia contractual se genere de acuerdo a estos sistemas y forme parte de una regulación normativa, de cumplimiento obligatorio por las administraciones públicas y sus concursantes que se rigen sobre la aplicación de criterios constitucionales y de varios principios contractuales.

El desarrollo de las aplicaciones informáticas y telemáticas a nivel estatal hace posible que exista la necesidad de la automatización de la actividad administrativa, así como también el de contratar electrónicamente.

Palabras clave: Contratación, firma electrónica, tecnologías, voluntad, viabilidad jurídica, validez y eficacia

Cómo citar este artículo:

APA:

lópez-López, F. (2021). El contrato administrativo electrónico. 593 Digital Publisher CEIT, 6(5-1), 305-314-. <https://doi.org/10.33386/593dp.2021.5-1.836>

Descargar para Mendeley y Zotero

ABSTRACT

The electronic administrative contract as part of the activities that takes place within public law, is of great importance as a result of the systematization of the forms or procedures of public procurement, which have been complemented by the need to use integrated technological tools by an official system of public procurement where all process, procedure concerning this contractual matter is generated in accordance with these systems and forms part of a normative regulation, of obligatory compliance by public administrations and their contestants that are governed by the application of constitutional criteria and of various contractual principles.

The development of computer and telematic applications at the state level makes it possible for there to be a need for the automation of administrative activity, as well as that of contracting electronically.

Key words: Contracting, electronic signature, technologies, will, legal viability, validity and effectiveness

Introducción

El contrato administrativo electrónico como parte importante de las actividades económicas públicas y privadas, son aporte de una incidencia a la globalización de los negocios sistematizados y tecnológicos en el mundo, producto del apareamiento de las nuevas tecnologías de la información y comunicación, que ha obligado a las legislaciones armonizar su normativa, a efectos de permitir y comprobar su eficacia y validez jurídica en este tipo de transacciones en donde sin duda alguna uno de los elementos fundamentales radica en el acuerdo de voluntades de los participantes.

En el Ecuador, mediante Registro Oficial Suplemento 557 del 17 de abril del 2002 se promulgo la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, cuyo objetivo fundamental ente otras, es la regulación de aquella producción de las “contrataciones electrónicas y telemáticas”.(Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos,2020, art.1)

Al referirse a esta modalidad de contratación electrónica, informática y telemática, podemos afirmar que son aquellos celebrados por cualquier medio electrónico y los últimos son contratos referidos a bienes y servicios informáticos o tecnológicos.

El contrato administrativo electrónico como parte de las actividades que se desarrolla dentro del derecho público, reviste de gran importancia a raíz de la sistematización de las formas o procedimientos de la contratación pública, que se han complementado en la necesidad de la utilización de herramientas tecnológicas integradas por un sistema oficial de la contratación pública en donde todo proceso, procedimiento concerniente a esta materia contractual se genere de acuerdo a estos sistemas y forme parte de una regulación normativa, de cumplimiento obligatorio por las administraciones públicas y sus concursantes que se rigen sobre la aplicación de criterios constitucionales y de varios principios contractuales.

Veras Lopez, M. (2010) en su obra *Regulación Jurídica de la Contratación Electrónica en el Código Civil Mexico*, señala: “las costumbres sobre la forma en que se validan o certifican los contratos, pero sin que ello haya sido el requisito principal, toda vez que lo más importante es que de manera clara se expresa la voluntad de los contratantes y se sepa con certeza a lo que se están obligando” (Veras Lopez, 2010, pág. 24).

El desarrollo de las aplicaciones informáticas y telemáticas a nivel estatal hace posible que exista la necesidad de la automatización de la actividad administrativa, así como también el de contratar electrónicamente.

En este punto el interés radica en la aplicación de nuevas tecnologías en el ámbito de la administración específicamente la relacionada con la celebración de los contratos y su automatización de estos ya que son manifestaciones de voluntad y la viabilidad jurídica de automatizar todas aquellas manifestaciones unilaterales de voluntad correspondientes a actividades integralmente regladas o discrecionales.

Para Carlos E. Delpiazzo (2003) en su obra *Caracteres e Innovaciones en la Contratación Administrativa*, señala: en el campo informática jurídica decisional (...) es perfectamente posible que determinados tipos de actos administrativos puedan ser dictados sin intervención actual de voluntad humana, en la medida en que la información contenida en la base de conocimientos de un sistema experto contenga la previsión de los supuestos necesarios para su aplicación en el caso concreto. La validez y eficacia jurídica de tales aplicaciones dependerán de las normas positivas que, en nuestro país, son ampliamente facilitadoras. (Delpiazzo, 2003, pág.100)

Para Delpiazzo, (1992). A partir de la constatación de que la Administración pública ha sido uno de los principales clientes del mercado informático y uno de los mayores consumidores de bienes y servicios vinculados a las nuevas tecnologías de la información, no puede extrañar

que el desarrollo de aplicaciones informáticas y telemáticas en nivel de las entidades estatales haya posibilitado la pronta automatización de la actividad administrativa primero y la posibilidad de contratar electrónicamente después. (Delpiazzo, 2003, pág. 99)

En el Ecuador, durante la pandemia COVID 19, el órgano regulador de las compras públicas SERCOP, ha tenido que expedir normas de carácter administrativo para obligar a las administraciones públicas la utilización de las firmas electrónicas mediante la Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2020-106, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 832, de 29 de julio de 2020, que en su artículo 1 señala:

Art. 10.1.- Documentos firmados electrónicamente. Los documentos relevantes correspondientes a las fases preparatoria, precontractual inclusive las ofertas, contractual y de ejecución contractual, dependiendo del procedimiento de contratación pública y conforme con las disposiciones y directrices que emita este Servicio Nacional, deberán estar firmados electrónicamente, tanto para las entidades contratantes como para los proveedores del Estado.

En general, el uso del certificado de firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos. En tal virtud, el titular del certificado de firma electrónica responderá por las obligaciones derivadas de su uso, así como de la vigencia de esta.

Es responsabilidad de los servidores públicos de la entidad contratante mantener vigente su certificado de firma electrónica.

Los documentos a los que se refiere el primer inciso, serán determinados por el SERCOP; los cuales, serán válidos únicamente si tienen firma electrónica. El sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente será el sistema FIRMA EC, provisto por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, conforme a las directrices que este emita por acuerdo ministerial.

Las ofertas que, dependiendo del procedimiento de contratación pública y conforme con las disposiciones y directrices que emita este Servicio Nacional, requieran ser presentadas con firma electrónica, no requieren ser foliadas ni sumilladas por el oferente. (Resolución Externa Nro. RE-SERCOP-2020-106, art.10.1)

La administración pública en el Ecuador no puede, ni debe estar excluida de los avances tecnológicos, ni de la posibilidad de acceder a la globalización mundial, es lógico inferir que cabe la posibilidad de que el ente público adquiera un determinado bien mediante cualquier medio electrónico, tecnológico sistematizado, telemático autorizado, sea que lo haga mediante una contratación directa como en el caso de las contrataciones de emergencia, sea que lo efectúe mediante un procedimiento de contratación pública.

Jaime Rodríguez Arana (2011). Al referirse al Derecho Administrativo Global, añade: La existencia del Derecho administrativo global es, a día de hoy, una realidad indudable.(...) las experiencias de Derecho administrativo global en distintos sectores, como puede ser el de los derechos humanos, el del comercio internacional, el cultural, el agrícola, el de la contratación pública, el deportivo, entre otros —todos ellos de dimensión universal—, van a mostrarnos un conjunto de resoluciones de naturaleza judicial, y unas normas y prácticas administrativas que, desde luego, superan las fronteras nacionales. En

efecto, desde el principio de legalidad hasta la separación de los poderes, pasando por la primacía de los derechos fundamentales de las personas y sin perder de vista la relevancia del pluralismo, de la racionalidad, de la transparencia, del buen gobierno, de la rendición de cuentas, así como de la instauración de un efectivo sistema de checks and balances, encontramos principios y criterios del Estado de Derecho que nos permiten hablar de un Derecho administrativo global de base principal. Base principal, insisto, que en materia de contratos es patente (Jaime Rodríguez Arana 2011, pág. 66).

Delpiazzo (2011), al referirse a la adecuación jurídica, cita el texto de Antonio Martino y señala: “Desde el punto de vista del Derecho, bien se ha dicho que “una vez aceptada la validez jurídica de los documentos electrónicos y el reconocimiento de la firma electrónica con valor igual entre la Administración pública y los privados, la convergencia permite a la Administración pública comunicarse entre sus distintas dependencias y con los ciudadanos” (Delpiazzo, 2011, pág. 102),

Nuestro país reconoce plena validez al documento y a la firma electrónica, pero no se ha avanzado en la regulación del expediente electrónico lo que dificulta la contratación administrativa por vía telemática.

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reguladora en materia de contratación pública, promulgada mediante Registro Oficial Suplemento 395 del 04 de agosto del 2008, y posterior reforma de octubre de 2013, preceptúa herramientas del sistema adecuando un conjunto de normas que permiten la sistematización informático, operativos (procedimientos dinámicos) y de contratación pública electrónica y sobre todo permita configurar la voluntad de los contratantes.

Para ello el SERCOP, ha emitido la RESOLUCIÓN Nro. RE-SERCOP-2020-106 de 16 de julio del año 2020, normas de carácter normativo a través del cual se dispone la utilización obligatoria de la firma electrónica en los actos precontractuales, contractuales y

de ejecución contractual, generando que tanto los actos administrativos como los contratos administrativos y todo documento expedidos en materia de contratación pública entren en la dinámica de la producción de contratos administrativos electrónico, pero lo que debemos preguntarnos ¿qué tan ventajoso resulta para la administración pública, reviste de validez y eficacia de este tipo de contratos administrativos electrónicos?.

El Contrato Administrativo Electrónico desde una perspectiva global.

Los cambios de paradigma de estado, procesos de reformas normativas, el progreso tecnológico, y la integración regional en el marco de la globalización mundial, son las principales causas correlativas a los cambios en el proceso y lineamientos de los contratos administrativos.

Actualmente es indiscutible el advenimiento del desarrollo de las nuevas tecnologías informáticas y telemáticas en el ámbito público a nivel global, ya que son claras las variaciones sustanciales en los procedimientos administrativos y la forma en que cada uno de los actos administrativos se va acoplando a estas innovaciones y herramientas.

Los temas del gobierno digital, contratos administrativos electrónicos, compras públicas electrónicas, firma digital, y demás documentos parte de la informática jurídica, son el presente de administración pública, y que se postulan conducidos por la transparencia, eficacia, legalidad, valor probatorio, celeridad y la confianza.

La denominada a nivel global “sociedad de la información”, nos obliga a replantear procesos tradicionales respecto a los contratos administrativos, por ello se presenta como un desafío para los servidores públicos en este caso, quienes requieren encajar a los cambios orgánicos, normativos, institucionales, procesales y toda actualización pertinente.

Sin embargo es evidente que estos retos aterrizan en un espacio con mayor seguridad,

es así, una de las ventajas del contrato electrónico según cita la página de Internet: <https://retos-directivos.eae.es/contrato-electronico-definiciom-funcionamiento-y-beneficios/> EAE Business School. Los contratos inteligentes están ganando en popularidad, tanto en el sector privado como en el público. Algunos de los beneficios de usar el contrato electrónico son:

Confianza. Nadie puede apropiarse indebidamente de la documentación, ya que los contratos inteligentes están encriptados y almacenados de forma segura en un libro mayor compartido. Además, no es preciso confiar en nadie para realizar transacciones exitosas, puesto que todo lo relacionado con la transacción será manejado por un sistema imparcial que reemplaza la confianza.

Autonomía. Con contratos inteligentes, no habrá necesidad de intermediarios. Esto les da a las partes un control absoluto sobre el acuerdo.

Ahorro. Los facilitadores no son necesarios con el contrato electrónico, por lo que se produce un ahorro considerable en las tarifas.

Seguridad. El entorno para los Smart contracts está protegido por una criptografía compleja que mantiene a salvo los documentos.

Eficiencia. Los contratos inteligentes no ahorran tiempo, pero logran que se complete el trabajo de manera efectiva, eliminando la posibilidad de errores.

Sin embargo, los contratos inteligentes no son perfectos, implican algunas desventajas, como las relacionadas con el factor humano, que puede conllevar errores en el desarrollo del código, que pueden ser costosos para los usuarios y suponer una vulnerabilidad que los hackers

podrían aprovechar para atacar; la incertidumbre legal debida a la falta de regulación específica o los costes de implementación asociados, ya que el contrato electrónico no puede realizarse sin programación y eso implica la necesidad de contar con un programador experimentado para realizar contratos inteligentes a prueba de fallas y adaptar la estructura interna de la empresa para la tecnología Blockchain.

Nadie puede apropiarse indebidamente de la documentación, ya que los contratos administrativos inteligentes están encriptados y almacenados de forma segura, no es necesario confiar en nadie para que estos contratos sean exitosas, puesto que todo lo relacionado con ellos será manejado por un sistema imparcial que reemplaza la confianza.

La característica que incorpora al contrato electrónico es que está contenido en un soporte electrónico, alejado de la corporalidad tradicional del papel. A pesar de ello como todo tiene su lado vulnerable que recae en la necesidad de la aplicación de mecanismos jurídicos que garanticen la seguridad en Internet y las tecnologías utilizadas.

Finalmente las entidades de certificación, es decir, aquellos intermediarios reconocidos por las legislaciones mundiales, para brindar servicios destinados a proteger el contrato electrónico, tanto en su formación, perfeccionamiento y en cuanto a su integridad en sí mismo, son totalmente necesarios.

Contrato Administrativo Electrónico en el Ecuador

En la actualidad los sistemas informáticos y las redes electrónicas han adquirido mayor importancia para el desarrollo del comercio y la producción permitiendo realizar múltiples negocios y transacciones tanto para el sector público como para el sector privado.

Partiendo de lo establecido en el Art. 125 del COA define al Contrato administrativo como un “acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de

los cuales uno ejerce una función administrativa. (Código Orgánico Administrativo – COA, 2017, art. 125).

Así también establece que los contratos administrativos se regirán por el ordenamiento jurídico específico en la materia (Código Orgánico Administrativo – COA, 2017, art. 125).

Azurian 2019, define al contrato electrónico como “un sistema electrónico que permite otorgar validez legal a través de la firma digital a aquellos contratos celebrados entre las partes. Al ser por vía electrónica brinda rapidez, ahorros, confidencialidad y facilidad de administración desde cualquier dispositivo y lugar “(Azurian, 2019, pág1).

Mario Fernández (2020). La pandemia de COVID-19 ha obligado a las empresas a adaptarse a la era digital a través del uso de Tecnologías de la Información (TIC’s), para garantizar la continuidad de sus operaciones, como la firma de contratos. La firma electrónica ha ganado especial importancia como una herramienta muy útil para evitar la concurrencia física de las partes al momento de celebrar un contrato. Además, agiliza el proceso y mejora la gestión documental. (Fernández, 2020, pág. 1).

Fernandez sostiene: Firma electrónica “simple” y firma electrónica certificada:

La firma electrónica se encuentra regulada por la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, (en adelante, “LCE”) que la define como: “[...] los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos”. (Ecuador, Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, Registro Oficial Suplemento

557, 17 de abril de 2002, Art. 13.)

De acuerdo con el artículo 15 de la LCE la firma electrónica debe cumplir con los siguientes requisitos para su validez:

“a) Ser individual y estar vinculada exclusivamente a su titular;

b) Que permita verificar inequívocamente la autoría e identidad del signatario, mediante dispositivos técnicos de comprobación establecidos por esta ley y sus reglamentos;

c) Que su método de creación y verificación sea confiable, seguro e inalterable para el propósito para el cual el mensaje fue generado o comunicado;

d) Que al momento de creación de la firma electrónica, los datos con los que se creare se hallen bajo control exclusivo del signatario, y,

e) Que la firma sea controlada por la persona a quien pertenece.”(Ecuador, Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, Registro Oficial Suplemento 557, 17 de abril de 2002, Art. 15).

La firma electrónica tiene igual validez y se le reconocen los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita (o firma física).

Firma electrónica.- Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos, por tanto la firma electrónica tiene igual validez y efecto jurídico que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en los

documentos escritos, y será admitida como prueba en un juicio.

Con lo antes expuesto y conforme lo establece el Art. 45 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, se confirma que: “(...) *Validez de los contratos electrónicos.- Los contratos podrán ser instrumentados mediante mensajes de datos. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más mensajes de datos.*”(Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, 2002, art.45)

El Art. 94 del COA determina que: “*Firma electrónica y certificados digitales. La actividad de la administración será emitida mediante certificados digitales de firma electrónica. // Las personas podrán utilizar certificados de firma electrónica en sus relaciones con las administraciones públicas.*”

Mediante acuerdo Ministerial Nro. 017-2020 de 01 de julio de 2020 se estableció que el Sistema Oficial para validación de documentos firmados electrónicamente será el Sistema FirmaEC provisto por el Ministerio de Telecomunicaciones y la Sociedad de la Información.

Así también, se debe conocer que el perfeccionamiento y aceptación de los contratos electrónicos conforme lo establece la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, en el artículo.45 y 47, se someterá a los requisitos y solemnidades previstos en las leyes y tendrá como lugar de perfeccionamiento el que acordaren las partes; y, en caso de que existieran controversias las partes se someterán a la jurisdicción estipulada en el Contrato y a la falta de éste se sujetarán a las normas previstas por el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano y a la Ley. (Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, 2002, arts.45, 47)

Es importante considerar lo que se dispone en el Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0022-C de 27 de octubre de 2020 expedido por el Servicio Nacional de Contratación

Pública- SERCOP, desde el momento en que un documento es firmado electrónicamente, para que mantenga su integridad y pueda ser considerado información original, el mismo no puede ser alterado en su contenido de fondo o dividido, independientemente de su tamaño (Circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0022-C, 2020, pág. 8).

Estamos de acuerdo que el uso de las tecnologías, en la contratación pública ha traído múltiples beneficios, de lo cual, la protección a las posibles vulnerabilidades contempla responsabilidades del Estado y las instituciones públicas como entidades contratantes para prever las seguridades electrónicas que incentiven la confianza de la sociedad en general, que hoy por hoy se ha visto envuelta en los casos de corrupción, falta de legalidad en procesos.

El establecimiento de políticas públicas en temas de contratos electrónicos deberían principalmente incentivar y fomentar la confianza de la sociedad en la utilización eficiente de los recursos públicos, protección a los usuarios y disminuya la desconfianza de utilización en medios electrónicos, las redes y los sistemas informáticos.

La implementación de mecanismos jurídicos que den seguridad al proceso de comercio electrónico. Con ello, lograr la protección de las transacciones comerciales electrónicas ante las inseguridades técnicas propias de redes abiertas, acompañada de educación, formación y cultura social.

Dentro del proceso mismo de la contratación pública es importante indicar que, para el caso de las entidades contratantes, la parte preparatoria, consta la información interna que deberá incluir disposiciones internas para aplicación de firmas electrónicas en documentación que consta como información relevante.

En la etapa precontractual, para el caso de los oferentes, es importante indicar que la oferta debe cumplir con parámetros de manifestación seria, definitiva, completa, libre y consiente ante la entidad contratante con responsabilidad de

veracidad de la información en el bien o servicio propuesto y las especificaciones de los mismos, precio y forma de pago, formas de entrega y ejecución del contrato, condiciones en el caso de modificaciones, plazo y validez de la oferta, etc.

Para Hernández (2004). La suscripción del contrato, es la aceptación como una “declaración de voluntad de carácter recepticio, al ir dirigida al oferente, y que, de coincidir con los mismos términos de la oferta, da nacimiento al contrato” (Lisette Hernández Fernández, La Oferta y la Aceptación: Especial referencia a los contratos celebrados por medios electrónicos, publicado en Alfa-Redi: Revista de Derecho Informático, n. 76, noviembre 2004).

Caso Práctico

La Gerencia General de PETROAMAZONAS EP mediante Resolución Nro. PAM-PAM-2020-0035-RSL de 18 de marzo de 2020, resolvió: “(...) *Artículo 11.- Disponer a todos los Gerentes, Jefes Departamentales y administradores de vínculos contractuales de PETROAMAZONAS EP, que en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 1017, así como la Resolución No. MERNNR-MERNNR-2020-0004-RM, se garantice y se establezcan las medidas y acciones necesarias para el desarrollo y continuidad de las operaciones de la empresa. (...)*”.

Entre una de las acciones tomadas para continuar con las operaciones de la empresa fue que una vez adjudicado un proceso de contratación, el Adjudicatario obligatoriamente debía gestionar su firma electrónica para poder suscribir el Contrato, práctica que nos ha ayudado a simplificar y agilizar el trámite de la suscripción de contratos.

Conclusiones

- a) El Contrato Administrativo Electrónico está íntimamente vinculado al desarrollo tecnológico y actualización del ordenamiento jurídico de cada estado que confiera seguridad jurídica. Elevar los niveles de confianza en los miembros de la sociedad de la

información, es fundamental, y este nivel de protección debe estar recogido y garantizado a través de las respectivas reformas e inclusiones en la normativa, de manera que estas innovaciones no pongan en peligro los intereses de los intervinientes o participantes y gocen de protección mayor a la que contaba una contratación tradicional.

- b) El Contrato Administrativo electrónico al ser por vía electrónica brinda simplificación de trámites, rapidez, ahorro, confidencialidad y facilidad de administración desde cualquier dispositivo y lugar.
- c) La Información contenida en el Contrato Administrativo así como la validación de las firmas electrónicas son accesibles para su posterior consulta ya que son almacenados en un lenguaje electrónico / informático, sin sufrir ningún deterioro o falta de visibilidad como lo era con los contratos firmados de forma tradicional.
- d) Es indispensable que las Entidades Contratantes y todos los organismos del sector público, así como los proveedores del Estado seas estas personas naturales o jurídicas ajusten sus procedimientos y operaciones e incorporen los medios técnicos e informáticos necesarios a fin de permitir el uso de la firma electrónica en todas las etapas de contratación y de esta manera simplificar y agilizar los trámites.
- e) La legislación de nuestro país no cubre las necesidades de los actores en temas de contratos administrativos electrónicos, en los cuales el Estado es interviniente, puesto que el marco legal que se requiere, no solo requerirá reformas o mayor desarrollo normativo, sino que se requiere el establecimiento de políticas públicas que incentiven el uso de medios electrónicos, la seguridad informática ante vulnerabilidades, la responsabilidad contractual e involucrar a la sociedad civil como actor de la provisión de bienes o servicios para el propio

Estado.

Referencias

Azurian 2019. ¿Qué es el contrato electrónico?.

Corporación de Estudios y Publicaciones,
Constitución de la República del Ecuador,
(Quito: Corporación de Estudios y
Publicaciones).

Corporación de Estudios y Publicaciones,
*Ley Orgánica del Sistema Nacional de
Contratación Pública*, (Quito: Corporación
de Estudios y Publicaciones).

Club Ensayos. Certificado Electrónico y Firma
Electrónica: <https://www.ecronica/1532215>.

Delpiazzo, Carlos. E. (2003), Caracteres
e Innovaciones en la Contratación
Administrativa. Editora Fórum 2003.

Delpiazzo, Carlos, E (1992). “Contratación
administrativa en materia informática”, en
Rev. De Derecho Público (Montevideo,
1992), Nº 2, pág. 59 y sigtes.

EAE Business School: <https://retos-directivos>.

Fernández, M. (2020). La Firma Electrónica
“simple”, Firma Electrónica Certificada Y
Firma Escaneada En Los Contratos:

Hernández F., Lisette. (2004). La Oferta y
la Aceptación: Especial referencia a
los contratos celebrados por medios
electrónicos, publicado en Alfa-Redi:
Revista de Derecho Informático, n. 76,
noviembre 2004):[http://www.alfa-redi.org/
node/9484](http://www.alfa-redi.org/node/9484)

Registro Oficial Suplemento 31 de 07-jul.-
2017. Última modificación: 31-dic.-2019,
(consultado el 10 de mayo de 2021)

Veras Lopez, M. (2010). Regulación Jurídica de
la Contratación Electrónica en el Código
Civil. Mexico: INSTITUTO LITERARIO
PTE